

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.05-2019-00149-00**  
**AUTO 2 No.4583**

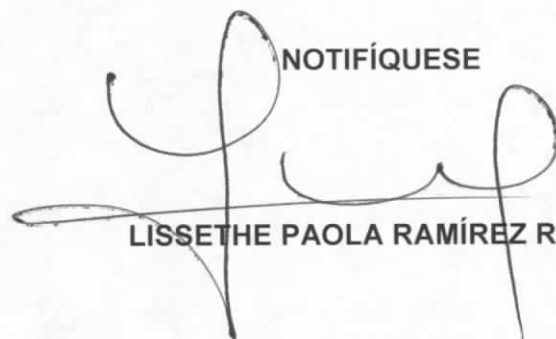
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Acuerdos de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Andrés Lozano  
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2019-00390-00**  
**AUTO 2 No.4578**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,


**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: DEVUELVA** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Suárez  
Secretaría

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2016-00257-00**  
**AUTO 2 No.4575**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

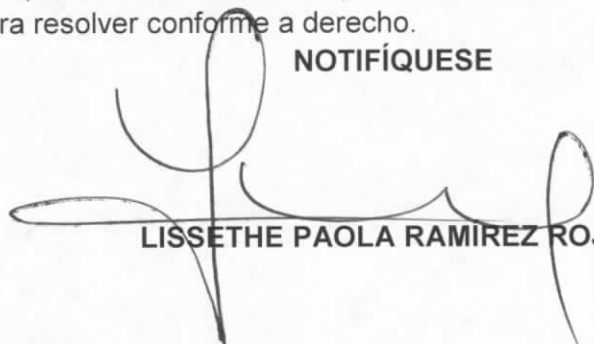
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2018-00868-00**  
**AUTO 2 No.4576**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

8

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sirvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2018-00283-00**  
**AUTO 2 No.4581**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **181** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Balbuena  
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2019-0254-00**  
**AUTO 2 No.4573**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sirvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.034-2017-00511-00**  
**AUTO 2 No.4572**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Calle Eduardo Silva Cano

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.005-2013-00684-00**  
**AUTO 2 No.4582**

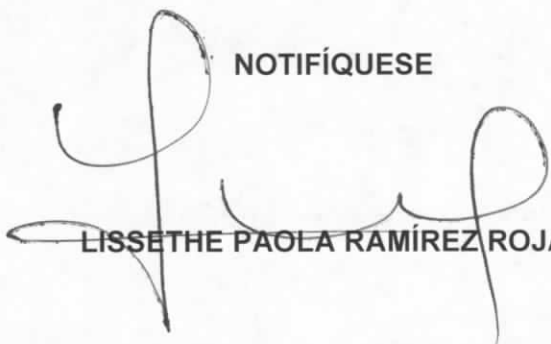
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, 17 de Octubre de 2019



9.

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2017-00558-00**  
**AUTO 2 No.4579**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

10

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2017-00758-00**  
**AUTO 2 No.4580**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2019-00113-00**  
**AUTO 2 No.4571**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.021-2018-00841-00**  
**AUTO 2 No.4577**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2007-00571-00  
AUTO 2 No.4546

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$159.060.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002426527	26/09/2019	\$ 159.060,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la orden de pago visible a folio 154 cual se encuentra pendiente de cobro ante la respectiva entidad bancaria, según el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2017-00784-00**  
**AUTO 2 No.4554**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

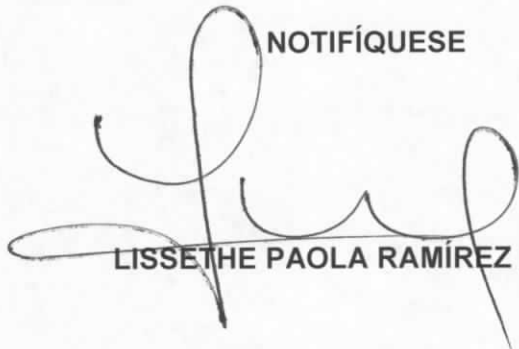
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 7.156.191.00 a favor de la abogada MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.872.125 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407602	20/08/2019	\$ 7.156.191,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No.035-2011-00625-00**  
**AUTO 2 No.4556**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 1.219.026.00 a favor del abogado MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.632.891 en su calidad apoderada judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394370	22/07/2019	\$ 609.513,00
469030002408746	21/08/2019	\$ 609.513,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carrero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.007-2017-00683-00**  
**AUTO 2 No.4552**

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la auxiliar de la Justicia, el despacho de conformidad en lo dispuesto en artículo 447 del C.G.P.

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

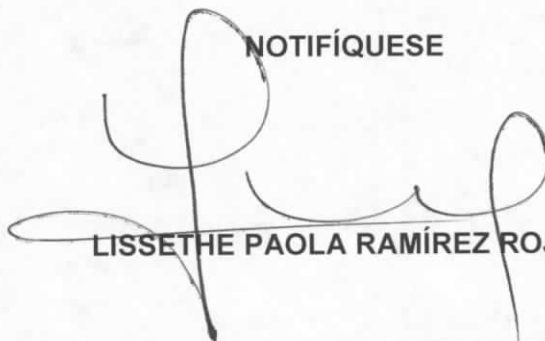
**SEGUNDO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$100.000.00 a favor de la abogada ARGELIA CANO VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.41.886.911 en su calidad de curadora Ad Litem, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002425541	25/09/2019	\$ 100.000,00

**TERCERO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ciro  
Secretaría



49.18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2017-00767-00  
AUTO 2 No.4549

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.282.515.00 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con el NIT 860-002-0964-4 en su calidad de demandante, , que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002249240	08/08/2018	\$ 469.004,00
469030002249241	08/08/2018	\$ 91.219,00
469030002249242	08/08/2018	\$ 455.187,00
469030002249243	08/08/2018	\$ 497.904,00
469030002249244	08/08/2018	\$ 485.523,00
469030002249245	08/08/2018	\$ 495.300,00
469030002276890	24/10/2018	\$ 485.881,00
469030002276891	24/10/2018	\$ 484.400,00
469030002311504	04/01/2019	\$ 51.010,00
469030002323771	06/02/2019	\$ 500.954,00
469030002336603	05/03/2019	\$ 445.215,00
469030002347623	29/03/2019	\$ 250.046,00
469030002362971	09/05/2019	\$ 335.761,00
469030002373739	05/06/2019	\$ 484.400,00
469030002389725	09/07/2019	\$ 500.954,00
469030002403055	06/08/2019	\$ 592.048,00
469030002419374	10/09/2019	\$ 494.666,00
469030002431093	04/10/2019	\$ 163.043,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jefe,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2015-00188-00  
AUTO 2 No.4558

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

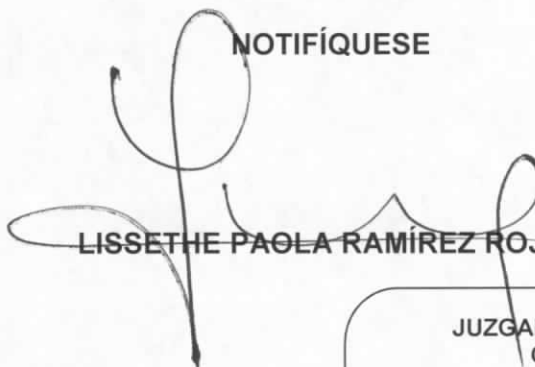
RESUELVE:

**REQUIERASE** a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2017-00775-00**  
**AUTO 2 No.4568**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**REQUIERASE** a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carvajal  
Secretaría

20

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2018-00805-00**  
**AUTO 2 No.4574**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: DEVUELVA**SE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Suárez Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.05-2015-00753-00**  
**AUTO 2 No.4560**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**REQUIERASE** a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2012-0063-00**  
**AUTO 2 No.4547**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

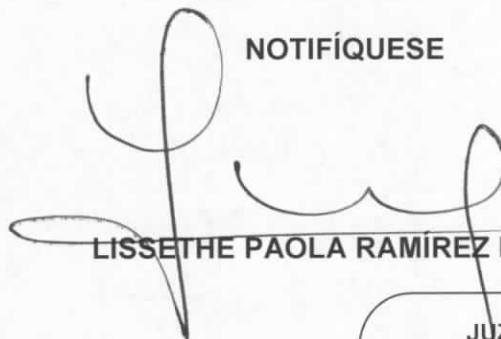
**RESUELVE:**

**REQUIERASE** a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2012-0063-00

AUTO 2 No.4548

En atención al escrito allegado por el pagador de EMCALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gómez  
Secretario

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO  
RADICACIÓN No.022-2015-00128-00  
AUTO 2 No.4559

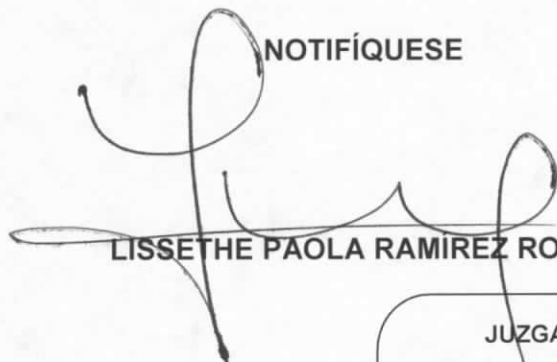
En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuenta con orden de pago, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO  
RADICACIÓN No.02-2003-00461-00  
AUTO 2 No.4569

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

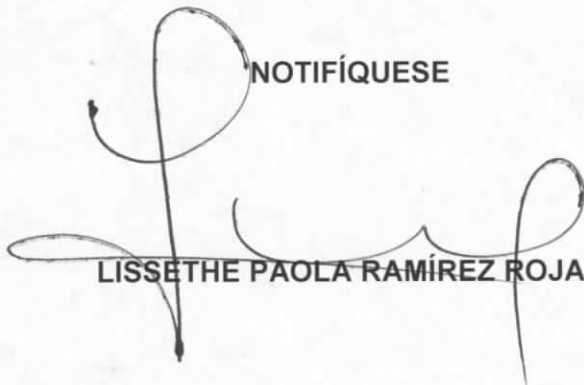
**PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que el deposito reclamado aún se encuentra a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente ordenar su pago.

**SEGUNDO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Santiago de Cali

25  
B8  
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2011-00343-00**  
**AUTO 2 No.4551**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado.

**DISPONE**

**PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso.

**SEGUNDO: TENGASE** al señor ESTEBAN ESTUPIÑAN TORRES c.c. 1.144.056.949 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

21427  
1.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No.014-2011-0075-00**  
**AUTO 2 No.4570**

En atención al oficio No.1308 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que no existe trámite pendiente por parte de este despacho, se

**DISPONE**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**SEGUNDO: ORDENESE EL ARCHIVO** del presente proceso.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carrero  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO  
RADICACIÓN No.014-2012-00784-00  
AUTO 2 No.4567

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

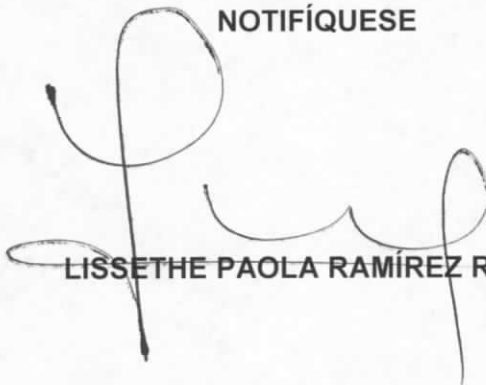
RESUELVE:

**PRIMERO: ACLARESE** el numeral segundo del auto 4400 del 01 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que el nombre completo de la parte demandada es YANUBA DEL SOCORRO PANTOJA QUIÑONES.

**SEGUNDO: POR INTERMEDIO** del área de depósitos judiciales sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas Bolívar Silva Caño

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2010-00375-00  
AUTO 2 No.4566

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

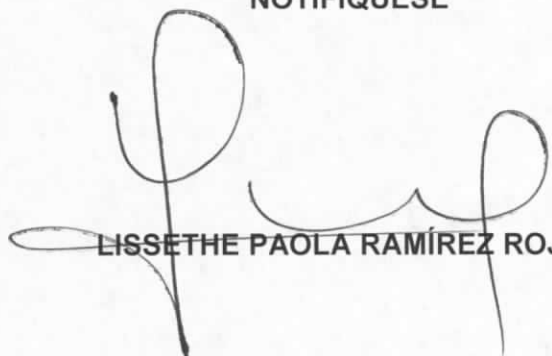
**PRIMERO: EXCLUYASE** el depósito judicial No.469030001962362 de la orden de pago proferida mediante providencia No.4385 del 30 de septiembre de 2019, toda vez que ya cuenta con pago visible a folio 251.

**SEGUNDO: ACLARESE** el numeral segundo del auto 4385 del 30 de septiembre de 2019 en el sentido de indiciar que se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante por la suma de \$1.741.214.93 en virtud de la exclusión que antecede.

**TERCERO: POR INTERMEDIO** del área de depósitos judiciales sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali, Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO  
RADICACIÓN No.028-2010-00897-00  
AUTO 2 No.4550

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los dineros existen aún se encuentran a disposición del Juzgado de Origen, lo que resulta improcedente ordenar su pago.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE

**PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los dineros aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen y hasta tanto dicha dependencia no proceda con la conversión, para este despacho le resulta improcedente atender la solicitud aquí allegada.

**SEGUNDO: SOLICITESE** por **SEGUNDA** vez colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**TERCERO:** Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUARTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.015-2018-00309-00  
AUTO 2 No.4555

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

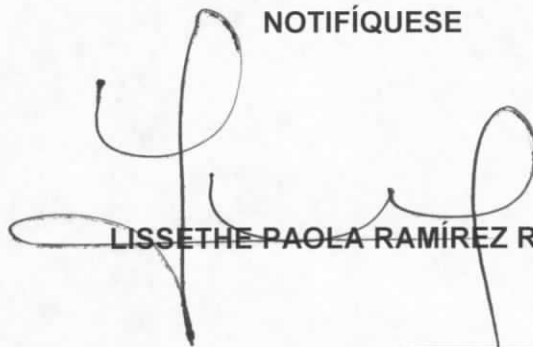
**SEGUNDO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2018-00779-00

AUTO 2 No.4544

En atención a la solicitud allegada por el auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la Justicia el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que el deposito reclamado se encuentra a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente ordenar su pago.

**SEGUNDO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**TERCERO:** Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUARTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2019-00170-00  
AUTO 2 No.4557

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$696.340oo a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002381495	26/06/2019	\$ 174.085,00
469030002381500	26/06/2019	\$ 174.085,00
469030002409174	21/08/2019	\$ 174.085,00
469030002425397	24/09/2019	\$ 174.085,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**CUARTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,  
  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.  
Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019  
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.09-2016-00219-00  
AUTO 2 No.4553

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**CUARTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Arturo Silva Castro  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.021-2016-00167-00**  
**AUTO 2 No.4562**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS NACIONALES que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1172 08 de abril de 2016 , **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE RAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

<sup>1</sup> Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.  
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.021-2016-00167-00  
AUTO 2 No.4561

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

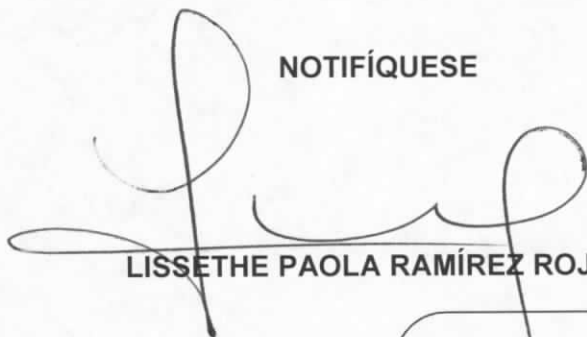
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.678.831.00 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002387361	04/07/2019	\$ 710.199,00
469030002387453	04/07/2019	\$ 742.158,00
469030002398118	29/07/2019	\$ 742.158,00
469030002412701	29/08/2019	\$ 742.158,00
469030002427861	30/09/2019	\$ 742.158,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No. 020-2018-00400-00**  
**AUTO 1 No. 2211**

El abogado ARLEY DIAZ UMA apoderado judicial de la parte actora mediante escrito, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-020-2018-00400-00	
LIQ DE CREDITO folio 52	\$ 2.940.000.00
LIQ DE COSTAS folio 45	\$ 300.000.00
<b>SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA</b>	<b>\$ 3.240.000.00</b>

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE** el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>identificación</i>



469030002335050	02/03/2019	\$ 4.360.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 3.240.000.00	<b>ARLEY DIAZ USMA</b> Apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir	<b>C.C. 94.253.582</b>
		\$ 1.120.000.00	<b>UBANIZADORA EL CARMEN S.A.S.</b> Quien obra como demandado en el presente proceso.	<b>NIT900685747-7</b>

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

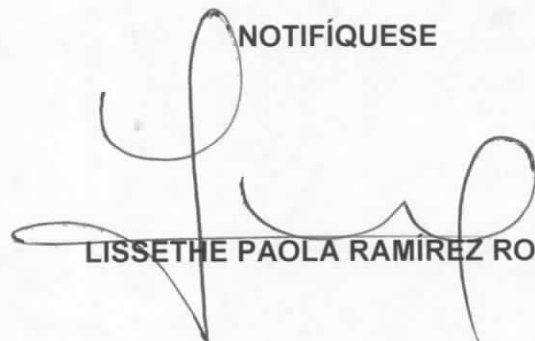
**SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por REPUESTOS Y SUMINISTROS S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, contra de SOCIEDAD URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**CUARTO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.020-2017-00201-00  
AUTO 2 No.4565

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE** el decomiso del vehículo de placas **SLB96D**, clase MOTOCICLETA modelo 2015 chasis 9FLA18AZFBA77146 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.780.479, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

**SEGUNDO: LIBRESE** por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **SLB96D** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.05-2015-00414-00  
AUTO 2 No.4563

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

**TERCERO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**CUARTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

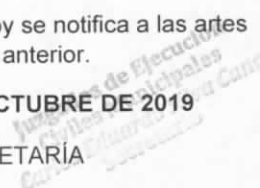
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.05-2015-00414-00  
AUTO 2 No.4564

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

**PRIMERO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del INDUSTRIAS VANYPLAST S.A. que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3098 del 16 de septiembre de 2015 , **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

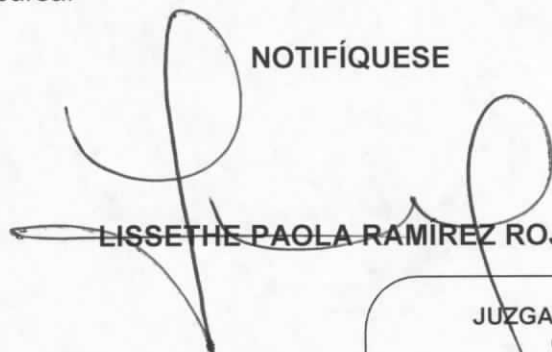
**SEGUNDO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del SODIMAC COLOMBIA. que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3112 del 16 de septiembre de 2015 , **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

**TERCERO: REQUIERASE** al abogado **RAUL MANTILLA RAMIREZ** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comuniquen la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

<sup>2</sup> Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.  
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Procuraduría General de la Nación  
Oficina de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Enrique Sotelo Sierra  
Secretaría